



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 393 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer pautas y lineamientos generales para la implementación efectiva y obligatoria de la separación en origen de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen en las dependencias del sector público de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de Aplicación. Quedan sujetos al cumplimiento de la presente ley:

- a) La Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, organismos autárquicos y autónomos.
- b) El Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires y sus organismos dependientes.
- c) El Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y sus dependencias administrativas y jurisdiccionales.
- d) Las empresas y sociedades del Estado Provincial, y aquellas con participación estatal mayoritaria.

ARTÍCULO 3º: Sujetos Obligados y Deberes. Los funcionarios, agentes públicos y todo el personal dependiente de los entes y organismos alcanzados por el Artículo 2º deberán realizar la separación en origen e implementar las medidas pertinentes para disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que se generen. La separación deberá efectuarse distribuyendo los materiales reciclables, reutilizables o reducidos en recipientes y cestos diferenciados, conforme a las pautas técnicas que determine la Autoridad de Aplicación, garantizando su posterior recolección y tratamiento respectivo.